



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

S/N

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 110197600018224 recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 de Marzo del 2024 mediante la cual solicita lo siguiente:

“REQUIERO SE DE CAUCE Y CONTESTACION CON TOTAL APEGO A LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD, PRINCIPIO DE PROFESIONALIZACION, CONGRUENCIA, OBJETIVIDAD Y EXHAUSTIVA SOLICITO ME SEA RESPONDIDA ESTA SOLICITUD PLASMADA EN FORMATO WORD ANEXO” (SIC).

Esta Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Salamanca Guanajuato le responde de acuerdo a los datos proporcionados por la Contraloría Municipal.

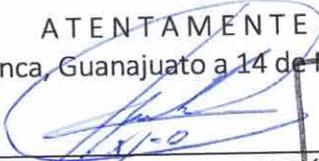
Se anexa respuesta.

Se expide el presente con fundamento en los artículos 7 fracción XII 3, 26, 28, 47 y 99 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin otro particular quedo de Usted como su seguro y atento servidor para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Salamanca, Guanajuato a 14 de Marzo de 2024

  
LIC. MARLON MICHELLE MARTÍNEZ OLVERA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SALAMANCA GUANAJUATO  


le refiero que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se entiende por información pública todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados referidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

La presente solicitud de información no puede ser realizada con total apego a los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y exhaustiva (lo que sea que esto último quiera decir), esos principios que señala son los principios rectores del Instituto, los principios del acceso a la información pública son señalados en el artículo 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ahí donde lo único que se solicita en las solicitudes es la coherencia de lo peticionado.

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado....*

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
1. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice*

*actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.” (lo subrayado es propio)*

II. *“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”*

Por lo que respecta la presente respuesta se hará con apego total al principio de legalidad e interpretación, del párrafo donde solicita señalar la parte donde se han violado los derechos de los servidores públicos le refiero que no existe documento que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o se posea que señale lo solicitado.

En el siguiente párrafo solicita exactamente lo mismo que en el anterior y la respuesta es exactamente igual a la del párrafo que antecede.

En el párrafo donde solicita las partes donde se han dejado de respetar los derechos de los servidores públicos y solicita de nueva cuenta datos personales, le refiero de nueva cuenta la fracción II del apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado....*

B. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

III. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

IV. *“La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.” (lo subrayado es propio)*

En el siguiente párrafo sigue solicitando lo mismo, datos personales, a lo que le refiero la misma respuesta

*"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...."*

*C. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*V. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

*VI. "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes." (lo subrayado es propio)*

Los agravios que señala los vierte como hechos cuando se puntualizaron como supuestos, siguiendo la coherencia de lo narrado en la presente respuesta de acuerdo con lo solicitado tengo a bien referirle que con apego a la Ley en materia que nos ocupa no existe documento que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o se posea que señale lo solicitado.

No existe en la ley una formalidad para redactar o escribir, dichas reglase se establecen en la plataforma por la que tiene acceso a la información, ahí establece los campos a llenar y es justo como se han realizado las presentes solicitudes.

El formato para la solicitud es libre, de acuerdo al grado de entendimiento de cada persona y a su capacidad de entendimiento puede realizar y solicitar lo que desee, pero nadie esta obligado a lo imposible, si no existe documento que se considere información publica no será posible se lo brinde, muchas veces solicitan "señalamientos" o "puntos de vista". no es parte de la información pública las opiniones sin embargo la información publica es comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y

fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se entiende por información pública todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados referidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Respecto a la párrafo donde solicita el número de preguntas, cuestionamientos o dudas que una solicitud deba tener para no caer en lo que se considera abuso, refiere algo personal, el si el suscrito considera o no abuso, por lo que tengo a bien referirle que la opiniones personales no son información publica sin embargo debo informarle para un mayor entendimiento y comprensión que la información publica comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Se entiende por información pública todo documento, que se genere, obtenga, adquiera, transforme o posean los sujetos obligados referidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En el párrafo donde solicita un argumento legal que plasme si una solicitud de información se considera que existen elementos que creen dudas, no estén claros los conceptos solicitas, que debe de hacer o como debe de actuar el sujeto obligado debo referirle que no es entendible o comprensible lo solicitado, por lo que le voy a referir que no existe precepto legal que establezca si una solicitud de información se considera que existen elementos que creen dudas, no estén claros los conceptos solicitas, que debe de hacer o como debe de actuar el sujeto obligado, creo que quiere una opinion personal y debo referirte que la información pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que genere, obtenga, adquiera, transforme o posea cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos autónomos, partidos políticos,

fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

En el párrafo donde solicita que el anonimato no es permitido para la realización o elaboración de solicitudes de información debo referirle que no existe precepto legal alguno y que por experiencia personal propia del solicitante se tiene el conocimiento de que, si es permitido, tan es así que lo está haciendo en este preciso momento, por lógica y conciencia sabe que sí se puede y lo esta empleando.

En cuanto al párrafo que solicita que las denuncias que se han recibido en la Contraloría municipal de cuando los expedientes de denuncia ciudadana por su naturaleza legal cuando o en qué momento adquieren el status o se considera como información pública, le refiero que desde que se conforma el expediente pasa a formar parte del archivo municipal, una vez que se substancia y resuelve, se inscriben en la plataforma de servidores públicos sancionados, y el expediente crea una versión pública, esto es realizado por el tribunal en materia así como la inscripción del sancionado.

Ningún expediente que obre bajo investigación por denuncia es información pública, violenta el debido proceso si la información se da a conocer o se vulneran los derechos de los sujetos a investigación al no presumir su inocencia hasta que una autoridad determine o señale su responsabilidad.

Del acuerdo de reserva debo referirle que no existe documento que obre con lo solicitado, por lo que no hay fechas y momentos que deba referirle.

No hay acuerdo de reserva por las denuncias, las denuncias no se encuentran en acuerdo de reserva, las denuncias no están reservadas, la información que tiene la autoridad investigadora no es publica para salvaguardar el debido proceso y los derechos de los involucrados, pero no es reservada.

No hay acuerdo de reserva por las quejas, las quejas no se encuentran en acuerdo de reserva, las quejas no están reservadas, la información que tiene la autoridad investigadora no es publica para salvaguardar el debido proceso y los derechos de los involucrados, pero no es reservada.

Sin otro particular por el momento, agradezco su atención quedando de usted.